

ACUERDO DE AGRUPACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, LA UNIVERSIDAD DE GIRONA, LA UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE CATALUNYA Y BLUE ROOM INNOVATION SL. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN MATERIA DE CRECIMIENTO AZUL EN EL SECTOR PESQUERO Y DE LA ACUICULTURA, "DIGITALIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA PESCA EN EL MEDITERRÁNEO ESPAÑOL" (DIGIPESCA).

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (en adelante UPV), con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación D^a MARÍA BELÉN PICÓ SIRVENT, Vicerrectora de Investigación, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de la Resolución de 27 de julio de 2021 del rector de la Universitat Politècnica de València por la que se efectúa Delegación de competencias en determinados órganos unipersonales de la UPV (DOCV 9151/16.08.2021), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 51 de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell (DOCV 6661/29.11.2011)

De otra parte, D. Víctor Homar Santaner, con NIF 43086838H, como Vicerrector de Política Científica e Investigación de la UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (en adelante UIB), en nombre y representación de la citada institución, con CIF Q0718001A y domicilio en Son Lledó, Crtra. De Valldemossa Km 7,5, 07122 Palma, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resolución del Rectorado 14053/2021, de 14 de junio, y según delegación otorgada por el Excmo. Y Magfco. Sr. Rector, D. Jaume Carot Giner.

De otra parte, D^a. M^a Jesús Mosquera Díaz, con NIF: 32774067X, como Vicerrectora de Política Científica y Tecnológica de la UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (en adelante UCA), en nombre y representación de la citada Institución, con CIF Q1132001-G y domicilio social Rectorado Centro Cultural Reina Sofía, Paseo Carlos III, nº 28, 11003 de Cádiz, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resolución UCA/R84REC/2019, de 29 de julio, y según delegación otorgada por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la UCA, D. Francisco Piniella Corbacho.

De otra parte, la UNIVERSIDAD DE MURCIA (en adelante UMU), con C.I.F. Q-3018001-B, y sede en Avenida Teniente Flomesta, Edificio Convalecencia y en su nombre y representación D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, con NIF: 27452639 T, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, mediante Decreto nº 34/2018, de 13 de abril (BORM nº 85, de 14 de abril de 2018), en representación de la misma de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, 6 de septiembre de 2004.

De otra parte, Joaquim Salvi Mas, Rector Magnífico, con NIF: 40524831G, que actúa en nombre y representación de la UNIVERSITAT DE GIRONA (en adelante UdG), en virtud del Decreto 401/2021 del Govern de la Generalitat y de la publicación de éste en el DOGC núm. 8564, de 16 de diciembre de 2021, de nombramiento del rector de la Universitat de Girona, y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por acuerdo GOV/94/2011 de 7 de junio (DOGC núm. 5897 de 9 de junio de 2011), con domicilio a los efectos de este contrato en la Pl. St. Domenec, 9, 17004 Girona, con CIF Q6750002E.

De otra parte el Prof. Daniel Crespo Artiaga, con NIF: 37731574M, rector de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (en adelante UPC), en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 115/2021, de 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 8424, de 3 de junio de 2021), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución, de conformidad con las competencias que le otorgan el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Acuerdo GOV / 43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012)

De otra parte, BLUE ROOM INNOVATION SL. (en adelante la Empresa) con C.I.F. B55237689, con domicilio fiscal en Barcelona, calle Gran Via Carles III, 98 planta 10 que fue constituida ante Notario de Girona, D. Jose Maria Estropà Torres, el 11 de junio de 2015, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, el 19 de junio de 2015, y en su nombre y representación, Dña. Denisa Gibovic, actuando en calidad de administradora con N.I.E. X7291008P, de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Girona, D. Jose Maria Estropà Torres, el 11 de junio de 2015.

En adelante, todos ellos referidos individualmente como Parte, y entre ellos colectivamente como Partes del presente Acuerdo y como Entidad Beneficiaria de cara al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA).

Las partes intervinientes, que actúan debido a sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente plena capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo y, en su mérito.

MANIFIESTAN

- I. Que la **UPV** es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo. Que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, por el que se aprobaron los Estatutos de la UPV, constituyen el marco legal para promover la colaboración de la UPV con otras entidades, en actividades de interés general. La actuación formalizada mediante el presente convenio se encuentra fundamentada, en caso de la UPV, en la siguiente habilitación competencial: - Artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante el cual se establece que Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda

suponer cesión de la titularidad de la competencia. - Artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que confiere al Rector la representación de la universidad, correspondiéndole cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. - Artículo 53.d del Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, en el cual se establece que Corresponde al Rector suscribir convenios en nombre y representación de la Universitat. - Artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el cual establece que las Universidades Públicas para suscribir convenios de colaboración, sujetos al derecho administrativo, con agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.

- II. Que la **UIB** fue constituida el 15 de marzo de 1978 y publicado en el BOE núm. 66 de 18 de marzo de 1978. Sus estatutos se publicaron el BOIB el día 22 de mayo 2010 (BOIB núm. 76).

En dichos estatutos se establece que:

La Universidad de las Illes Balears (UIB) es una institución de Derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejercita los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

La UIB es una institución dedicada al servicio público de la educación superior, la investigación, la transferencia del conocimiento y la innovación. Las actividades universitarias no estarán determinadas por tipo alguno de poder económico, social, religioso o ideológico. Para el cumplimiento de sus funciones, la UIB cooperará con otras Universidades e instituciones con el objeto de mantener y fortalecer su carácter universal, especialmente con las de habla catalana, debido a sus afinidades culturales e históricas.

La UIB es una institución ligada a la realidad histórica, científica, social y económica de las Islas Baleares, lo que supone prestar especial atención al estudio de la cultura catalana y al desarrollo científico, técnico y artístico de las Islas Baleares.

La UIB se siente comprometida con la conservación del medio ambiente a través de una ética ambiental solidaria con todos los pueblos del mundo, que promueve el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad y de los hábitats y recursos naturales.

- III. Que la **UCA** que fue constituida el 30 de octubre de 1979 y publicado en el BOE nº 261 de 31 de octubre de 1979, tiene como objetivos:
- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
 - b) Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística.

- c) Impulsar los estudios avanzados y la formación de doctores, así como la actualización permanente de conocimientos de su personal.
 - d) Fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.
 - e) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, promoviendo el acercamiento entre las culturas humanística y científica.
 - f) Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
 - g) Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando y promoviendo la participación y el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación y de innovación social.
 - h) Impulsar políticas y emprender acciones en favor de valores como la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, así como de la práctica deportiva considerada como instrumento de formación y de adquisición de hábitos de vida saludable.
 - i) Atender y apoyar todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a los vinculados más directamente a la provincia de Cádiz.
 - j) Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación
- IV. Que la **UMU** fue creada por Real Decreto de 23 de marzo de 1915 y es una institución pública que, mediante la investigación, la docencia y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior. Las funciones de la Universidad de Murcia al servicio de la sociedad son:
- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
 - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
 - c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.
 - d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.
- V. Que la **UiG** fue creada por la Ley 35/1991 de 30 de diciembre, publicada en el DOGC el 15 de enero de 1992. A su vez también es una institución pública dedicada a la formación universitaria y a la investigación y que entre sus fines está participar en el progreso y el desarrollo de la sociedad, mediante la creación, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, las humanidades, las ciencias sociales y las artes.
- VI. Que la **UPC** fue creada mediante Decreto 493/1971 de 11 de marzo publicado en el BOE nº 73 de 26 de marzo de 1971. Es un organismo público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y está interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia y la investigación, como son la innovación y la

modernización del sistema productivo. Sus objetivos, según se detallan en el art.4 de sus Estatutos son:

- Ser un centro creador y difusor de cultura y de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos, técnicos y profesionales, en el espíritu de universalidad consustancial al concepto de universidad.
- Desde el rigor intelectual, el espíritu crítico, la interdisciplinariedad, la innovación y el espíritu emprendedor, la UPC forma a personas con los conocimientos, competencias profesionales, capacidades, habilidades y valores necesarios para que, a lo largo de su vida, hagan frente a los retos presentes y futuros de nuestra sociedad en pos de la consecución de una sociedad más justa.
- Dedicar una especial atención al fomento de la cultura y la lengua catalanas, y a la incorporación de la lengua catalana en los ámbitos de conocimiento propios de la Universidad, y para ello establecerá relaciones con las universidades del área lingüística catalana y con las instituciones de difusión de la cultura catalana.
- Atendiendo al carácter universal del conocimiento y su difusión en un mundo sin fronteras, la UPC promoverá su presencia internacional y colaborará con universidades y otras instituciones culturales y científicas de la Unión Europea y de todo el mundo.
- El artículo 139 de los Estatutos de la UPC detalla que la Universidad ejercerá su función de transmisión de conocimientos mediante sus actividades docentes, en todas las modalidades, y también mediante la transferencia de los resultados de la investigación, es decir, la prestación de asesoramiento y servicios en materia científica, técnica, artística o humanística, para el desarrollo de los resultados de la investigación y para el fomento de la innovación en los productos y en los procesos. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la UPC promoverá la suscripción de convenios y contratos con entidades públicas o privadas y, si procede, la creación de las unidades y las entidades adecuadas, de acuerdo con estos Estatutos.

- VII. Que **Blue Room** que fue constituido el 11 de junio de 2015 y publicado en el BOE nº 213 tomo 3033 hoja GI-58697 de 19 de junio de 2015, tiene como objetivos la Investigación, desarrollo, innovación, implementación de productos y soluciones tecnológicas avanzadas, la consultoría en general, la gestión de eventos divulgativos, la gestión de proyectos, la formación relacionada con innovación tecnológica, el diseño de programas informáticos a empresas y administraciones públicas, el comercio de servicios y productos informáticos, todo lo anterior en el ámbito nacional y europeo e internacional, mediante la investigación aplicada, la transferencia tecnológica, la difusión de la innovación y el marketing social y crowdfunding.

EXPONEN:

Primero. -Que, con fecha de 21 de enero de 2022, se publicó en el BOE nº 18 el extracto de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1155/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agrupaciones de entidades que realicen proyectos en materia de crecimiento azul en el sector pesquero y de la acuicultura, y se convocan para 2022 y 2023. Según lo establecido en el Artículo 2. Punto 2, de las bases reguladoras, para poder concurrir a estas subvenciones las entidades participantes deberán

constituirse en una única agrupación que se formalizará a través de un acuerdo, representado en el presente documento.

Segundo. -Que las Partes reunidas cuentan con una experiencia considerable en el área concerniente y desean participar en dicha Convocatoria, por lo que solicitan financiación para la realización del proyecto científico-tecnológico titulado "Digitalización y valorización de la pesca en el Mediterráneo español" (DIGIPESCA). (En Adelante, Proyecto).

Tercero. - Que de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y Bases reguladoras, los proyectos se realizarán en coordinación debiéndose constituir una agrupación para su ejecución, motivo por el que las Partes formalizan esta relación mediante el presente documento al objeto de establecer sus derechos y obligaciones.

Cuarto. - Que la UPV, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, Orden de bases y con la conformidad de todas las Partes al respecto, actuará como Coordinador de las Partes que participan en el Proyecto y como la entidad solicitante de manera que la UPV representa y centraliza las relaciones con el MAPA a efectos del Proyecto, y una vez notificada la resolución de concesión del mismo, se encargará de la gestión general del proyecto.

Quinto. - Que para la realización de dicho Proyecto de investigación, se dedicará esfuerzo y presupuesto a la consecución de los objetivos planteados en la propuesta de manera que los trabajos de investigación asociados se desarrollarán con las participaciones, especificaciones, condiciones e hitos descritos en la memoria presentada al MAPA.

Sexto. - Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo de Agrupación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES:

DEFINICIONES

Acuerdo: el Acuerdo de Agrupación que las Partes suscriben entre sí para establecer los derechos y obligaciones de las Partes relativos a la ejecución del Proyecto.

Agrupación: asociación sin personalidad jurídica constituida en virtud de la firma del presente Acuerdo por las entidades comparecientes para la ejecución del Proyecto, creada al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conocimiento Generado: se entenderá por Conocimiento Generado los resultados, incluida la información técnica, know-how y procesos de negocio, tanto si son protegibles como si no, derivados del Proyecto regido por el presente Acuerdo, así como los derechos de autor o los derechos de Propiedad Industrial correspondientes a dichos resultados derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos, modelos, obtenciones vegetales, certificados complementarios u otras formas de protección semejantes.

Conocimientos Previos: todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato y que sea necesario para la ejecución del Proyecto o para la explotación de los Conocimientos Generados del Proyecto.

Coordinador: Parte especificada como tal en el presente Acuerdo que, además de sus obligaciones como Parte, está obligado a desempeñar en nombre de la Agrupación determinadas tareas de coordinación y representación de la Agrupación, indicadas en el presente Acuerdo.

Derechos de acceso: las licencias y derechos de uso sobre los Conocimientos Generados o los Conocimientos Previos.

Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial (“IPR”): se entienden todos los derechos susceptibles de protección legal, entre los que se incluyen con carácter no limitativo todas las invenciones (ya sean patentables o no), todas sus mejoras, y todas las patentes, obtenciones vegetales, certificados complementarios de protección de medicamentos o productos fitosanitarios, modelos de utilidad, diseños industriales, ya sea en formato de solicitud, licencias, adiciones o modificaciones de los mismos; las marcas nacionales, comunitarias e internacionales, los nombres comerciales y logotipos; los nombres de dominio; derechos de autor; secretos industriales (Know How) o comerciales; derechos sobre software, web sites y bases de datos.

Difusión: la comunicación del Conocimiento Generado, incluyendo su divulgación, mediante cualquier forma adecuada distinta de la publicación derivada de las formalidades de protección industrial o intelectual del mismo.

Información Confidencial: (a) cualquier información científica o técnica, comercial o de cualquier otro tipo perteneciente a otra Parte a la que se haya podido tener acceso en el desarrollo del Proyecto que sea revelada entre las Partes ya sea de forma oral, electrónica, visual, o en un documento u otra forma tangible y la naturaleza sea confidencial o identificada como confidencial por las Partes, en relación con sus respectivos negocios o actividades; (b) información experimental, "know-how", informes y cualquier otra información obtenida, producida o desarrollada por las Partes en relación con el Proyecto; y (c) sus Conocimientos Generados.

Material: cualquier material suministrado por una Parte a otra para el desarrollo del Proyecto.

Órgano Concedente: el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o cualquier cuerpo, departamento u organización que en su nombre gestione la Ayuda.

Programa de Actividades: conjunto de actividades como se encuentran definidas a la memoria del Proyecto, que finalizan en un entregable.

Proyecto: el proyecto titulado "Digitalización y valorización de la pesca en el Mediterráneo español" (DIGIPESCA), que constituye el conjunto de trabajos tal y como se encuentran definidos en la documentación técnico-económica (memoria técnica y cuestionario de solicitud) que conforma la solicitud de ayuda presentada al Órgano Concedente, así como modificaciones posteriores debidamente autorizadas por el Órgano Concedente.

Subcontratista: se entiende a un tercero que lleva a cabo alguna o algunas de las tareas o sub-tareas contenidas en la documentación técnico-económica del Proyecto con arreglo a un subcontrato con uno o más Partes.

Subcontrato: se entiende un contrato para la prestación de servicios relacionadas con las tareas requeridas por el Proyecto suscrito entre un Parte y uno o más Subcontratistas.

Uso y Explotación Comercial: utilización directa o indirecta del Conocimiento Generado en otras actividades de investigación derivadas o distintas del presente Proyecto o para la creación, el desarrollo y la comercialización de un producto, proceso o servicio.

PRIMERA: DEL OBJETO DEL ACUERDO

El propósito de este Acuerdo es regular la colaboración entre las Partes para facilitar la ejecución del Proyecto denominado "Digitalización y valorización de la pesca en el Mediterráneo español" (DIGIPESCA) incluyendo, sin limitación, el trabajo de investigación y las actividades asignadas a cada una de las Partes, que se describen más detalladamente en la memoria técnica de la propuesta presentada al MAPA, mediante el establecimiento de los términos y condiciones por los cuales las Partes se comprometen a cooperar para cumplir con los objetivos del Proyecto y ejecutar las tareas que constan en el programa de trabajo del Proyecto.

La relación entre las Partes es la creada por el presente Acuerdo para que, en calidad de miembros de la Agrupación, puedan ser beneficiarios de la ayuda solicitada para el desarrollo del Proyecto, no suponiendo dicho Acuerdo vínculo mercantil o laboral entre todas y/o algunas de ellas.

La Agrupación y el Proyecto para desarrollar tienen ámbito supra-autonómico puesto que todas las actividades previstas se desarrollan en, al menos, dos comunidades autónomas.

La duración de la Agrupación se extenderá como mínimo a los cuatro años posteriores a la fecha en la que venza el plazo para presentar la última justificación por parte de los beneficiarios. Así mismo la Agrupación debe cumplir lo previsto en el artículo 11.3 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no pudiendo disolverse hasta que no hayan transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha Ley, respecto al reintegro y a la prescripción de las infracciones y sanciones.

En este sentido, las Partes expresamente declaran que:

- a) Cada Parte actuará independientemente y no como el agente de cualquiera de las otras Partes.
- b) Lo contenido en este Acuerdo y su objeto no constituye, directa o indirectamente, la constitución de una sociedad, organización comercial formal o entidad legal entre las Partes fuera de las previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ninguna de las Partes que conforman la Agrupación está, o se encuentra previsto que esté en la fecha de firma del presente Acuerdo, incurso en algunas de las causas de prohibición legal para acceder a la condición de beneficiario de ayudas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En caso de conflicto o divergencias entre este Acuerdo o partes de él y la resolución de la de concesión de la financiación al Proyecto, esta última tendrá prevalencia entre las Partes.

e) No se encuentran incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea. La Agrupación que las Partes constituyen en virtud del presente Acuerdo se someterá, en todo caso, (i) a las prescripciones y previsiones contractuales establecidas en el mismo, (ii) a aquellas que sean de aplicación conforme a la legislación vigente y (iii) a las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante.

SEGUNDA: DE LA ENTIDAD COORDINADORA Y FIGURA DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO O APODERADO ÚNICO DE LA AGRUPACIÓN.

1. Las Partes acuerdan designar como entidad coordinadora del proyecto a la Universitat Politècnica de València.

2. Las Partes acuerdan designar como representante de la agrupación para el desarrollo del proyecto a D^a MARÍA BELÉN PICÓ SIRVENT, con DNI: 29166459K, Vicerrectora de Investigación de la UPV.

3. Al representante de la Agrupación se le asignan las siguientes funciones:

a) Relacionarse en exclusiva con el MAPA en el ámbito de este Proyecto, presentar la solicitud y las correspondientes justificaciones económicas del Proyecto, actuando como responsable a efectos de dicha justificación y durante todo el procedimiento de concesión de la subvención.

b) Asegurar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto,

c) Coordinar las actuaciones relativas a éste,

d) Elaborar los informes de seguimiento

e) Presentar los Conocimientos Generados del Proyecto.

4. Los firmantes de este acuerdo acuerdan que la entidad coordinadora y el representante del Proyecto represente a la agrupación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de cada uno de ellos ante la Administración, a los efectos de lo establecido en el artículo 11.3 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

5. La entidad designada como coordinadora se compromete a realizar su misión de manera eficiente.

6. Los investigadores o responsables principales de los diferentes equipos de investigación prestarán el apoyo necesario al representante y al coordinador técnico que se nombre en el ejercicio de sus funciones. Las discrepancias que puedan surgir se resolverán por el propio equipo de investigación con la intermediación de los investigadores principales y, cuando corresponda, del investigador coordinador.

Las demás entidades actuarán como Partes en el Proyecto. Todas las entidades que forman parte de la Agrupación y que obtengan ayuda ostentarán la condición de beneficiarias y deberán cumplir sus obligaciones como tales.

Para contribuir a la financiación del Proyecto, el representante solicitará, en nombre de la Agrupación y cada una de las Partes, una ayuda al Órgano Concedente, al amparo de la convocatoria mencionada en el expositivo I del presente Acuerdo.

El representante enviará a las Partes a lo largo de la semana siguiente a la presentación telemática de la solicitud la versión definitiva subida a la aplicación telemática del Órgano Concedente, junto con el resto de los documentos de la propuesta (Memoria Técnica y Anexos) y el justificante de presentación telemática que genera dicha aplicación.

El representante será igualmente encargado de transmitir a las Partes, en tiempo y forma, cualquier información que les afecte que le sea remitida por el Órgano Concedente en relación con la ayuda solicitada y, en general, canalizará la comunicación y entrega de documentación entre las Partes y el Órgano Concedente.

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO

Las Partes aceptan la realización del Proyecto de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y los términos de la propuesta, y se comprometen, en su condición de beneficiarios, a aportar en cada momento la información y documentación que les sea requerida por el Órgano Concedente o por el Coordinador, en aras al cumplimiento de los requisitos de dicha ayuda.

El representante actuará como solicitante de la ayuda, entidad representante de la Agrupación y responsable de la coordinación general del Proyecto y demás funciones previstas en el presente Acuerdo.

Las demás Partes actuarán como Socios participantes en el Proyecto. Todas las entidades que forman parte de la Agrupación y que obtengan ayuda ostentarán la condición de beneficiarias y deberán cumplir sus obligaciones como tales.

La aceptación formal de la ayuda por parte del representante en representación de la Agrupación requerirá la previa consulta y confirmación de la decisión de aceptación al resto de Partes.

Una vez concedida la financiación al Proyecto, las posibles solicitudes de modificación de las condiciones técnicas y económicas de la resolución de concesión presentadas por el representante ante el Órgano Concedente en representación de la Agrupación, tales como modificaciones en el presupuesto o ampliaciones de plazo en los periodos de ejecución y justificación, deberán asimismo ser objeto de previa consulta y confirmación por el resto de Partes. Las modificaciones de la Memoria y del Presupuesto se considerarán incorporadas al presente Acuerdo como Anexo Técnico-Económico al mismo, una vez aceptadas por parte del Órgano Concedente.

Todas las Partes se comprometen a desarrollar el Proyecto e ir resolviendo las posibles eventualidades técnicas o riesgos derivados de todo proyecto de estas características. Si alguna/s de las Partes empresariales de la Agrupación decide abandonar o no continuar con el Proyecto y esta situación conlleva a la terminación del mismo, o imposibilita la justificación técnica y/o económica del Proyecto al Órgano Concedente, dando lugar a la devolución de las cantidades percibidas por las Partes de la Agrupación al Órgano Concedente, la/las Parte/s que

haya/n tomado la decisión de no continuar con el Proyecto tendrán que abonar a las demás Partes de la Agrupación (1) aquellas cantidades que estas recibieron como subvención y que tengan que devolver al Órgano Concedente, siempre que hayan justificado debidamente su gasto así como (2) los intereses de demora que las demás Partes tengan que pagar al Órgano Concedente en dicha devolución.

En caso de que el Órgano Concedente, tras comprobar la justificación técnica y económica, considere que una de las Partes no ha cumplido con las obligaciones que le corresponden según las normas y condiciones establecidas en la convocatoria, en la resolución de concesión y en el presente Acuerdo, o bien que una de las Partes no cumpla con la obligación de presentar los correspondientes justificantes económicos gestionados a través del Coordinador y ello tenga como consecuencia la obligación de devolver la ayuda, la Parte que corresponda se compromete a devolver total o parcialmente la ayuda recibida de manera anticipada al Órgano Concedente de la misma, de manera que no se vea afectada la correcta ejecución del Proyecto. Si esta situación conduce a la terminación del Proyecto, la Parte que no cumpla con sus obligaciones deberá indemnizar a las demás Partes de la Agrupación por aquellas cantidades que éstas recibieron como subvención y que tengan que devolver al Órgano Concedente como consecuencia del incumplimiento mencionado, así como por los intereses de demora que las demás Partes tengan que pagar al Órgano Concedente en dicha devolución.

Cada una de las entidades participantes serán responsables de la dirección y desarrollo de las Actividades concretas que asumen dentro de la realización conjunta del Proyecto y que figuran en la Memoria técnica del ANEXO IV y designan como personas responsables a:

- Por parte de la entidad coordinadora y actuando en nombre de la Agrupación se designa como **Investigadora Principal y Coordinadora Científica** del proyecto a **Paloma Herrera Racionero** con NIF: 0284738T, profesora titular de la UPV e investigadora adscrita al Instituto de Investigación para la Gestión Integrada de Zonas Costeras (IGIC).
- Como Investigador Principal 2, a **Luis Miret Pastor**, con DNI: 20014544J, profesor titular de la UPV e investigador adscrito al Instituto de Investigación para la Gestión Integrada de Zonas Costeras (IGIC).
- Por parte de la Universitat de les Illes Balears, a **Ignacio Alberto Catalán Alemany** con NIF 43088173-L, Científico Titular del CSIC adscrito al Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados (IMEDEA, CSIC.UIB)
- Por parte de la Universidad de Cádiz a **Remedios Cabrera Castro** con NIF: 31699634 profesora Contratada Doctor de la Universidad de Cádiz e investigadora adscrita al Instituto Universitario de Investigación Marina (INMAR)
- Por parte de la Universidad de Murcia a **Arnaldo Marín Atucha**, con NIF: 78861600M profesor titular, facultad de Biología de la UMU
- Por parte de la Universitat de Girona a **Anna Garriga Ripoll**, con DNI 40310584W, profesora Titular de la Universitat de Girona, investigadora del Departamento de Economía. (institución, nombre y NIF responsable, puesto)
- Por parte de la Universitat Politècnica de Catalunya a **Vicenç Parisi Baradad**, con NIF: 39688332S, profesor titular de la UPC del departamento de Ingeniería Electrónica adscrito al “Centre de Desenvolupament Tecnològic de Sistemes d’Adquisició Remota i Tractament de la Informació” (SARTI)

- Por parte de **BlueRoom Innovation SL** se designa como principal representante del proyecto a Denisa Gibovic con NIE X7291008P, CEO de la empresa y gestora de proyectos con MBA por la Universidad La Salle de Barcelona

CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Se establece que es misión de la entidad coordinadora, impulsar el Proyecto en todas sus fases. Siendo un compromiso común al de todas las entidades participantes el cumplimiento de las actividades y objetivos de éste. Las Partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes actividades:

Coordinación técnica	UPV	
	Responsable	Participantes
Actividad Principal 1.1. Diagnosticar el grado de implementación de la digitalización de datos pesqueros	UdG	UIB, UPC, UdG, UPV, UMU, UCA
Actividad Principal 1.2. Desarrollar y fomentar proyectos piloto sobre i) la mejora en la adquisición automática de datos pesqueros en lonja, con énfasis en inteligencia artificial sobre imágenes, y ii) desarrollar y fomentar proyectos piloto sobre digitalización en trazabilidad.	UIB	UIB, UPC, UPV, UMU, UCA, BlueRoom
Actividad Principal 1.3. Coordinar el intercambio /transferencia de resultados y aplicaciones en digitalización entre actores del sistema pesquero artesanal en el Mediterráneo, dotando de un mecanismo de confianza asociado y la integridad de los datos.	UIB	UIB, UPC, UdG, UPV, UMU, UCA
Actividad Principal 2.1. Integrar los datos pesqueros de cada Comunidad Autónoma y realizar un análisis transversal de los resultados de los actuales mecanismos de subasta en las lonjas del Mediterráneo.	UPV	UIB, UdG, UPC, UPV, UCA
Actividad Principal 2.2. Desarrollar aplicaciones de Inteligencia Artificial para la mejora de la comercialización de la pesca en las lonjas.	UdG	UdG, UIB, UPC, UCA
Actividad Principal 2.3. Realizar actividades demostrativas al sector pesquero en cada Comunidad Autónoma para que se observen los beneficios a corto y largo plazo de implantar nuevos sistemas de comercialización en las lonjas.	UPC	UIB, UdG, UPC
Actividad Principal 2.4. Valoración de los productos pesqueros del Mediterráneo	UMU	UdG, UPV, UIB, UMU
Actividad Principal 3.1 Difusión pública del proyecto y principales resultados.	UPV	UPV, UdG, UDC, UCA, UMU, UIB

Actividad Principal 3.2. Transferencia del conocimiento científico del proyecto	UPV	UPV, UdG, UDC, UCA, UMU, UIB
---	-----	------------------------------

El Coordinador se compromete hacia las otras Partes a:

- Coordinar y proporcionar al Órgano Concedente la documentación de apoyo (técnica y financiera) relativa a la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se deriven de la condición de beneficiarios de las Partes.
- Presentar cualquier documentación y/o información apropiada al Órgano Concedente en el debido tiempo y forma durante la vigencia del Proyecto. Por tanto, recopilará de las Partes los informes y otros documentos que pudieran ser requeridos por el Órgano Concedente
- Informar a las Partes de cualquier información recibida del Órgano Concedente y cualquier otra información relevante que reciba y pueda afectar la ejecución del Proyecto.
- Supervisar el progreso del Proyecto de acuerdo con el plan de trabajo fijado por común acuerdo de las Partes.

Cada Parte se compromete hacia el Coordinador a:

- Cumplir con las obligaciones del Proyecto y de este Acuerdo.
- Preparar y entregar al Coordinador, si la norma de procedimiento aplicable a la justificación de la ayuda así lo establece, en tiempo y forma, todos los informes, justificantes de gastos o documentos que el Coordinador pueda requerir en relación con la justificación al Órgano Concedente en la realización del Proyecto.
- Notificar sin demora al Coordinador cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente, las situaciones y los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo.
- Permitir que un auditor externo revise y verifique los datos al menos una vez cada período de justificación si así lo requiere el Órgano Concedente.
- Conservar los documentos, recibos y facturas utilizados para sustentar las actividades del Proyecto durante la duración del Proyecto y durante cuatro (4) años después de su finalización.
- Atender aquellos requerimientos o notificaciones del Órgano Concedente que el Coordinador les hubiese dado traslado en forma y plazo.

Cada Parte se compromete frente hacia las otras Partes a

- Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto, con arreglo a lo contemplado en la memoria técnico-económica que acompaña al presente Acuerdo.

Dicha planificación puede ser objeto de modificación con arreglo a las previsiones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de estas ayudas. Las modificaciones de la Memoria y del Presupuesto que signifiquen una variación de la planificación contemplada en la memoria inicial, serán incorporadas al presente Acuerdo

como Anexo Técnico-Económico al mismo una vez aceptadas por parte del Órgano Concedente, sin necesidad de firmar una adenda de modificación al presente Acuerdo.

- Facilitar las informaciones y Conocimiento Generado a las otras Partes, cuando estas lo requieran para realizar sus tareas dentro del Proyecto.
- Notificar a las otras Partes cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto o incidencia que pueda afectar a las tareas a realizar por el resto de las Partes.
- Informar a las Partes de cualquier información externa que pueda ser relevante para ellas con respecto a la realización del Proyecto.
- Notificar a las otras Partes de manera fehaciente y con carácter inmediato la existencia de cualquier situación, acaecida o prevista, que impida obtener la concesión de ayuda o el cobro de la misma, especialmente.
- Cumplir con todas las obligaciones legales ligadas a la condición de entidad beneficiaria de ayudas públicas, con las condiciones propias de la convocatoria y con las condiciones técnico-económicas específicas de la ayuda concedida.

QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES.

Responsabilidad financiera

En relación con el régimen de responsabilidad financiera de las Partes sobre la ayuda concedida, se estará a lo dispuesto en convocatoria, lo cual resultará de directa aplicación sin que en el marco del presente Acuerdo se establezca ninguna modificación al respecto ni regulación adicional.

En consecuencia, resultará de aplicación lo siguiente:

Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 40.1 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puedan corresponder a la Agrupación, cada miembro de este será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Cuarta, cada miembro de la Agrupación deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Agrupación en su conjunto no será responsable de:

- Cualquier cantidad adeudada por una Parte infractora por cualquier incumplimiento descubierto después de la fecha de vigencia del presente acuerdo, según lo mencionado en la cláusula quinta.
- Cualquier indemnización por daños y perjuicios o penalización exigibles a una Parte individual.

Responsabilidad técnica colectiva

La ejecución técnica del Proyecto competará colectivamente a todas las Partes de la Agrupación. Con este fin, en el caso de que una de las Partes incumpla el presente Acuerdo, se tomarán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del Proyecto y llevar a término el trabajo correspondiente a la Parte infractora. En este caso, el acuerdo sobre la reasignación de tareas a que lleguen las Partes deberá ser objeto de autorización por parte del Órgano Concedente, a partir de la propuesta remitida por el Coordinador.

Responsabilidad de los Subcontratistas

Cada Parte tiene la completa responsabilidad de las subcontrataciones que realice para el desarrollo del Proyecto. Las obligaciones que contraiga con el subcontratado no podrán ser exigidas al Coordinador ni al resto de las Partes de la Agrupación.

Cada Parte se asegurará de que sus subcontratados cumplan escrupulosamente con los requisitos de la ayuda concedida por el Órgano Concedente, que los Derechos de Acceso de otros Partes estén completamente preservados, y que terceras partes no tengan acceso a los Conocimientos Generados del Proyecto o Conocimientos Previos de otras Partes sin su consentimiento previo expreso.

SEXTA: DE LA INDEMNIZACIÓN

Las Partes acuerdan asumir las consecuencias financieras de su responsabilidad, en relación con el daño causado a uno de ellos o a una tercera parte y con el alcance delimitado por el presente Acuerdo.

Cada Parte será responsable de la cobertura de los seguros sociales y de accidentes de su personal, según la Normativa vigente de aplicación y de cualquier daño y perjuicios causados por su propio personal.

Cada Parte deberá tener vigente un seguro de responsabilidad civil incluyendo el de responsabilidad ante terceros.

Salvo en los supuestos de actuación u omisión dolosa o negligencia grave, el importe máximo a exigir a una Parte en concepto de indemnizaciones como consecuencia de incumplimientos en las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente Acuerdo, será el correspondiente al importe de la ayuda que tenga aprobada en la correspondiente Resolución de Concesión de ayuda o en modificaciones posteriores de la misma.

En consonancia con el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

1. La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía indemnizatoria podrá incluir, en su caso, los gastos de investigación en los que se haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción objeto del procedimiento judicial.

2. La indemnización por daños y perjuicios se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los criterios siguientes:

- a. Las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita. En el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico. Para su valoración se atenderá a las circunstancias de la infracción, gravedad de la lesión y grado de difusión ilícita de la obra.
- b. La cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

3. La acción para reclamar los daños y perjuicios a que se refiere este artículo prescribirá a los cinco años desde que el legitimado pudo ejercitarla.

SÉPTIMA: DEL SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Acuerdo, así como en los futuros que al amparo de este se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento definida como Equipo de Coordinación en la memoria-científico técnica. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en la Estipulación “Decimocuarta. De la Jurisdicción” y cuantas le asignen en posteriores Acuerdos y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por el IP y un representante de cada una de las entidades beneficiarias. La presidencia de la comisión recaerá en el coordinador científico del proyecto.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno. En sus deliberaciones el voto del presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

OCTAVA. MODIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Abandono de una Parte

Cualquier Parte puede solicitar terminar su participación en el Proyecto notificando por escrito al resto de Partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de abandono, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, su intención de finalizar su participación en el Proyecto e indicando las razones de la extinción de su participación.

Esta terminación requerirá el previo consentimiento escrito del resto de las Partes y del Órgano Concedente, a partir de la solicitud formulada por el Coordinador, junto a la propuesta de reasignación de tareas y presupuesto. La terminación de la participación surtirá efecto en la fecha de autorización por el Órgano Concedente.

Este abandono no afectará a sus obligaciones respecto a la confidencialidad, publicaciones o derechos de propiedad intelectual o industrial, teniendo las siguientes consecuencias:

- Tratará como Confidencial toda la información identificada como tal según la Cláusula Octava, durante un periodo de cinco (5) años desde la fecha de su abandono y no podrá solicitar ninguna patente, ni reclamar otro derecho de propiedad, ni publicar cualquier información o Conocimiento Generado del Proyecto obtenida después de la fecha de su abandono.
- Perderá los Derechos de Acceso a los Conocimientos Previos y a los Conocimientos Generados posteriores a su abandono.
- Permitirá que las otras Partes mantengan o soliciten, para los propósitos de la investigación llevada a cabo en el ámbito del Proyecto, los Derechos de Acceso a Conocimientos Previos y al Conocimiento Generado por él hasta la fecha de su abandono, hasta la finalización del Proyecto.
- Devolverá todos los equipos y materiales entregados por otras Partes o los destruirá, bajo solicitud expresa, haciéndose cargo de los costes.
- Asumirá sus deberes financieros contraídos con anterioridad a la fecha de su abandono, teniendo únicamente derecho a la ayuda por los gastos efectivamente realizados en el tiempo en que haya participado en el Proyecto.
- Será responsable ante el Órgano Concedente de la ayuda (préstamo/subvención) recibida por su participación en el Proyecto hasta la fecha de su abandono.
- Asumirá todas las obligaciones económicas que puedan ser exigidas por el Órgano Concedente a la Agrupación a causa de su abandono.

Proporcionará las correspondientes justificaciones del periodo durante el cual participó en el Proyecto, incluso después de la fecha de su abandono.

Exclusión de una Parte

En caso de incumplimiento, por parte de una Parte de sus obligaciones recogidas en este Acuerdo, que afecte o pueda afectar de forma significativa al correcto desarrollo de las Actividades del Proyecto y que no sea subsanado dentro de los quince (15) días siguientes tras el apercibimiento escrito del Coordinador, en el que se requiera la inmediata subsanación del incumplimiento, el resto de Partes podrán decidir, por mayoría de votos, la exclusión de la Agrupación de la Parte incumplidora.

La exclusión de una Parte debe considerarse como la finalización de su participación en el Proyecto, aplicándose las consecuencias del abandono recogido en el punto anterior, con las siguientes consecuencias específicas:

- Todos y cada uno de los Derechos de Acceso concedidos a la Parte incumplidora serán inmediatamente extinguidos, pero todos los Derechos de Acceso concedidos por la Parte incumplidora se mantendrán en vigor y con pleno efecto durante el desarrollo del Proyecto.
- Con la autorización del Órgano Concedente, las tareas de la Parte incumplidora podrán ser reasignadas.
- La Parte incumplidora asumirá los gastos generados en la selección de una nueva entidad integrante de la Agrupación.

- La exclusión irá acompañada de una petición formulada por el Coordinador, en representación de la Agrupación, al órgano concedente de ayuda, de modificación de la resolución de concesión de ayuda que recoja la terminación de la Parte incumplidora.
- La Parte incumplidora podrá ser requerida al pago indemnizaciones al resto de Partes.
- La exclusión de la Parte no implica la exención de las obligaciones técnico-económicas que tenga pendientes, incluidas en su caso las obligaciones de justificación y/o reintegro de ayudas. El derecho de ayuda quedará limitado a los gastos efectivamente aceptados y justificados hasta la fecha de terminación.

En el caso de que el Órgano Concedente decidiese la no continuación de una de las Partes en el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula. Esto mismo resultará de aplicación en el caso de que cualquiera de las Partes sufriera quiebra, liquidación o concurso de acreedores.

Cambio de Coordinador

En el caso de que la Parte que abandona o termina su participación en el Proyecto sea el Coordinador, esta función deberá asignarse a otra de las Partes, elegido por unanimidad. En todo caso, su efectividad estará sujeta a la preceptiva autorización del Órgano Concedente.

Sustitución de una Parte

Cuando la Agrupación se enfrente a la necesidad de reemplazar a una Parte por su abandono o su exclusión, la entrada de la nueva Parte estará sujeta a la aprobación última del organismo financiador.

Para incorporarse al Proyecto, la nueva Parte deberá aceptar realizar las actividades de acuerdo al Proyecto aprobado y asumir las obligaciones y condiciones exigidas por el Órgano Concedente.

La incorporación de un nuevo miembro de la Agrupación tendrá efecto en la fecha en la cual su incorporación sea aceptada por el Órgano Concedente y se adhiera al presente Acuerdo mediante la firma de la correspondiente adenda al Acuerdo de Agrupación.

La nueva Parte tendrá acceso al Conocimiento previo y al trabajo generado por las otras Partes durante el desarrollo del Proyecto y para una mejor ejecución de sus tareas en éste, sujetándose a las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Acuerdo.

NOVENA: DE LA DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, quedando automáticamente resuelto en el caso de denegación y/o no aceptación por la Agrupación de la ayuda indicada en el Expositivo 1 del presente Acuerdo. La duración del Proyecto se estima en 17 meses desde la fecha de inicio según se indique en la resolución de concesión, con arreglo al calendario de actividades contenido en la memoria del Proyecto presentada ante el Órgano Concedente. En cualquier caso, la fecha de finalización del proyecto no podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2023 de acuerdo a la letra b del apartado 1 del artículo 4, del Real Decreto 1155/2021, de 28 de diciembre de 2021.

La duración del Proyecto puede ser ampliada en virtud de prórrogas del periodo de ejecución debidamente autorizadas por el Órgano Concedente, al igual que los plazos previstos para la justificación de la ayuda. La duración del presente Acuerdo se verá automáticamente extendida en el caso de la existencia de las referidas prórrogas y por una duración igual a las mismas.

El Acuerdo no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos, se hayan cumplido todas las obligaciones para con el Órgano Concedente y el Órgano Concedente certifique la terminación del Proyecto.

Todos los derechos y obligaciones cuya naturaleza sea tal que deban permanecer en vigor indefinidamente, incluidos, entre otros, los relacionados con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial, la confidencialidad, la divulgación, la responsabilidad o la indemnización de las Partes, permanecerán vigentes indefinidamente, a menos que se acuerde lo contrario.

DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes mantendrán confidencial tanto cualquier información empresarial, institucional, científica o técnica que no sea de dominio público a las que hayan podido tener acceso en el marco de su colaboración en virtud del presente Acuerdo, como aquella otra información relacionada con los datos, conocimientos y Conocimientos Generados que se generen durante el desarrollo y como consecuencia de los trabajos directamente imputables a la ejecución del Proyecto. La información confidencial no será utilizada para propósitos distintos a los indicados en el presente Acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, las Partes se obligan a trasladar a las personas relacionadas con la ejecución del Proyecto, idéntica obligación de confidencialidad a la arriba descrita, tomando todas las medidas necesarias al respecto, y haciéndose responsables del cumplimiento por sus empleados de la misma, respondiendo cada una de todos los perjuicios ocasionados en el caso de que dicha obligación no fuera respetada.

Las obligaciones de confidencialidad contraídas en el presente Acuerdo cesarán sólo cuando se pueda demostrar clara y convincentemente, mediante evidencia escrita, que

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

En caso de aprobación y concesión de la ayuda solicitada, las Partes podrán dar información pública de la firma de este Acuerdo pudiendo citarse el título, el importe aprobado, el plazo de ejecución y las Partes que lo realizarán.

UNDÉCIMA: DE LOS CONOCIMIENTOS GENERADOS DEL PROYECTO Y DE SU PUBLICACIÓN

Se considerarán Conocimientos Generados del Proyecto aquella información o material que haya sido identificada como resultado en los informes entregados al MAPA por el coordinador del proyecto y reconocidos como tales por las Partes que constituyen la agrupación.

Todas las Partes se comprometen a hacer públicos los conocimientos generados del proyecto.

En este sentido, las Partes podrán realizar cualquier acción encaminada a publicar, divulgar, o presentar la Información, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstracts a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con el Proyecto, siempre y cuando ello no afecte a la protección de la Información que se quiere divulgar ni afecte a las condiciones de confidencialidad o a intereses estratégicos de las Partes. En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

En cualquier documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboraran por las Partes para su difusión o divulgación pública en relación con el Proyecto exclusivamente en los casos previstos en el presente Acuerdo, deberá hacerse especial mención a la entidad financiadora, al origen de los fondos de ser el caso, a la referencia del Proyecto y al consorcio de Participantes en su ejecución así como contemplar los requisitos en materia de difusión y publicidad establecidos en las bases y en la convocatoria. No obstante, la utilización del nombre de cualquiera de los Participantes con fines publicitarios requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

DUODÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En lo concerniente al citado proyecto, y de acuerdo con el artículo 5.6.a) de la convocatoria, las Partes se comprometen a no registrar patentes ni derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos generados intermedios o finales del proyecto.

DÉCIMOTERCERA: DE LA NATURALEZA DEL ACUERDO

En ningún caso, la colaboración a la que se comprometen las Partes en virtud de este Acuerdo, implicará que entran en algún acuerdo de asociación o de organización empresarial permanente ni extensible a otros proyectos, no produciéndose, por tanto, ni confusión de personalidades ni alteración alguna en la personalidad jurídica de cada una de ellas, por lo que nada de lo aquí pactado podrá interpretarse como una limitación de facultades o derechos de las Partes para llevar el resto de sus actividades en forma independiente y en su exclusivo beneficio. Igualmente, ninguna de las Partes podrá actuar como agente o representante de cualquiera de las otras Partes.

Asimismo, la inclusión de cualquier otra entidad como Participante en el Proyecto requerirá de la misma la firma del presente Acuerdo previa aprobación por parte del MAPAMA de su participación en el Proyecto.

DÉCIMOCUARTA: DE LA JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

En caso de conflicto las Partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de persistencia del conflicto y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMOQUINTA: DE LOS PRESUPUESTOS

Los presupuestos asignados a cada uno de los miembros de la agrupación del presente Acuerdo para desarrollar el proyecto **DIGIPESCA** están en consonancia con las tareas asignadas a cada institución y de acuerdo con los costes reales de las investigaciones, desarrollos e innovaciones descritas en la memoria del proyecto.

El desglose presupuestario resumido por entidad se adjunta en la tabla siguiente.

ENTIDAD PARTICIPANTE	COSTES TOTALES (€)	COSTES ELEGIBLES (€)
Universitat Politècnica de Valencia	130.800	130.800
Universitat de les Illes Balears	79.800	79.800
Universitat de Girona	47.400	47.400
Universitat Politècnica de Catalunya	47.400	47.400
Universidad de Murcia	94.800	94.800
Universidad de Cádiz	82.800	82.800
Blue Room	15.000	15.000
TOTAL PROYECTO	498.000	498.000

El coordinador técnico y la Comisión de Seguimiento velarán porque los gastos imputados a cada uno de los conceptos sean ejecutados escrupulosamente y de acuerdo con la legislación vigente y las bases de la convocatoria.

En caso de que el proyecto resulte seleccionado, el reparto presupuestario quedará sujeto a lo indicado en la resolución de las ayudas.

DÉCIMOSEXTA: PAGOS

De acuerdo con el artículo 19.6 de la Convocatoria, el pago de la ayuda se realizará de forma íntegra al coordinador y éste se encargará del reparto de las cantidades correspondientes a cada una de las Partes.

Dicho reparto deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se reciba el pago por parte del Órgano concedente o financiador y de acuerdo con las asignaciones aprobadas en la resolución de concesión.

El pago al coordinador deberá realizarse al número de cuenta ES42 0081 1518 9800 0105 9208. Los pagos del coordinador a las Partes se efectuarán por transferencia bancaria a las cuentas cuyos datos se comprometen a facilitar las Partes a este fin y el coordinador no retendrá cantidad alguna de los importes de las anualidades asignados a las Partes.

En caso de que, tras la justificación, el Órgano concedente exija cualquier devolución parcial o total a alguna de las Partes, ésta o éstas deberán responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

DECIMOSÉPTIMA: DE LOS INTERLOCUTORES

A efectos de comunicaciones entre las partes en el ámbito de este Acuerdo, se podrá utilizar el correo electrónico al que las partes otorgan plena eficacia y viabilidad. Las partes designan los siguientes interlocutores y direcciones de correo electrónico:

Por parte de la UPV: Paloma Herrera Racionero: paherra@esp.upv.es

Por parte de la UIB: Ignacio Alberto Catalán Alemany: ignacio@imedea.uib-csic.es

Por parte de la UCA: Remedios Cabrera Castro: reme.cabrera@uca.es

Por parte de la UMU: Arnaldo Marín Atucha: arnaldo@um.es

Por parte de la UdG: Anna Garriga Ripoll: anna.garriga@udg.edu

Por parte de la UPC: Vicenç Parisi Baradad: vicenc.parisi@upc.edu

Por parte de Blue Room Innovation: Denisa Gibovic: denisa@blueroominnovation.com

DECIMOCTAVA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las Partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente Acuerdo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman electrónicamente el presente documento.

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

D^a María Belén Picó Sirvent, Vicerrectora de Investigación

Por la UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

D. Víctor Homar Santaner.

Por la UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

D^a. M^a Jesús Mosquera Díaz.

Por la UNIVERSIDAD DE MURCIA

D. José Luján Alcaraz.

POR LA UNIVERSITAT DE GIRONA

Dra. Maria Pla de Solà Morales, Vicerrectora de Investigación y transferencia del conocimiento, firma por resolución de delegación del rector de fecha 22 de diciembre de 2021



Universitat
de les Illes Balears



Por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Prof. Daniel Crespo Artiaga

Por BLUE ROOM INNOVATION SL

Dña. Denisa Gibovic-